



PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
Argentina Sancionan con fuerza de ley:**

BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA LA RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TAXIS

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto el establecimiento de un Régimen Transitorio de Reintegros Impositivos para la Adquisición de las Unidades que Prestan el Servicio de Vehículos Automotores de Alquiler con Taxímetro, fomentando la modernización de este servicio, así como la industria automotriz nacional.

Artículo 2°- Beneficiarios. Pueden acogerse al beneficio que por esta ley se establece las personas humanas y jurídicas que cuenten con la respectiva licencia y certificación que acredite la prestación del servicio mencionado en el artículo 1° y una antigüedad no menor a un año en la misma, emitidas por la Autoridad competente.

Artículo 3°- Régimen. Los beneficiarios establecidos en el artículo 2° que adquieran un automóvil y/o vehículo utilitario de hasta mil quinientos kilogramos (1.500 kg) de capacidad de carga, cero kilómetro (0 km), de industria nacional, sin accesorios opcionales, podrán solicitar un reintegro de un monto equivalente a la suma abonada en concepto del impuesto al valor agregado y el impuesto establecido en el capítulo IX, del título II, de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la ley 24.674 y sus modificaciones, que recaigan sobre la unidad adquirida en condiciones de contado. En el

caso de adquisiciones con financiamiento o pago diferido, no será considerado el gravamen que recaiga sobre los intereses originados por dichas operaciones, a los fines de la determinación del monto del aludido beneficio.

El monto a reintegrar se acreditará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día inmediato posterior a aquel en el que fue efectuada la compra, conforme a las condiciones, requisitos y formalidades que disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.

Artículo 4°- Vehículos. A los efectos del presente régimen, son elegibles los vehículos que posean un Contenido Mínimo Nacional (CMN) de:

- a) Veinte por ciento (20 %), para las adquisiciones que se efectúen desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive;
- b) Treinta por ciento (30 %), para las adquisiciones que se efectúen desde el 1° enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2030, ambas fechas inclusive.

Artículo 5°- El beneficio que establece esta ley podrá ser utilizado para la adquisición de una (1) unidad por persona humana y/o jurídica, una (1) vez al año. Asimismo, los vehículos adquiridos conforme a la presente ley deberán mantenerse afectados al servicio de automotores de alquiler con taxímetro como mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha de adquisición. Durante dicho periodo no podrán ser vendidos, donados, permutados, cedidos, ni transferidos a título gratuito u oneroso.

La reglamentación deberá prever criterios objetivos para la asignación de los beneficios y una distribución federal de los mismos, proporcional al número de vehículos afectados al Servicio de vehículos Automotores de Alquiler con Taxímetro, existentes en las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°- A los fines de la presente ley, se fija un cupo fiscal hasta el 31 de diciembre de 2024, de pesos cincuenta mil millones (\$ 50.000.000.000).

A partir del 1° de enero de 2025 se deberá fijar un cupo fiscal mediante la Ley de Presupuesto General para la Administración

Nacional que se apruebe cada año, cuyo monto anual será igual o superior a la suma equivalente al reintegro establecido en el artículo 3° para diez mil (10.000) unidades del modelo de menor precio de fábrica entre vehículos elegibles de acuerdo a los artículos 3° y 4°.

Artículo 7°- Las personas beneficiarias que infrinjan el régimen de esta ley o las disposiciones que en su consecuencia se dicten, deberán restituir el monto total que les fue reintegrado por la aplicación de la presente. El monto a restituir será actualizado de acuerdo con la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), correspondiente a vehículos automotores, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), más sus intereses, multas y accesorios. Asimismo, no podrán volver a acogerse al beneficio de la presente ley.

Artículo 8°- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 9°- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para las adquisiciones de vehículos que se efectúen hasta el 31 de diciembre de 2030, inclusive.

Artículo 10.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tuvieran prevista en sus legislaciones locales gravámenes para la adquisición de automotores cero kilómetro (0 km), a adoptar disposiciones análogas a la que se establecen en la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Eduardo Tonioli

Paula Penacca

Germán Martínez

Diego Giuliano

Jorge Chica

Emiliano Estrada

Ana María Ianni

Mario Manrique

Micaela Morán

Jorge Romero

Sabrina Selva

Eduardo Valdés

Pablo Yedlin

Nancy Sand

Juan Manuel Pedrini

FUNDAMENTOS

El presente proyecto retoma el proyecto 4379-D-2021 presentado por la Diputada Mara Brower, que obtuviera media sanción de la Cámara de Diputados el 15 de junio de 2022. Lamentablemente perdió estado parlamentario.

Cabe mencionar que dicho proyecto tiene como antecedente original el proyecto 2342-D-2019 presentado por el diputado Daniel Filmus.

La iniciativa tiene por objeto el establecimiento de un Régimen Transitorio de Reintegros Impositivos para la Adquisición de las Unidades que Prestan el Servicio de Vehículos Automotores de Alquiler con Taxímetro.

Esta propuesta de beneficio fiscal responde a la crisis por la que atraviesa el sector.

Es de público conocimiento que el servicio de taxis se ve afectado por la competencia desleal del servicio prestado a partir de plataformas que no tributan, operan sin registro y carecen de autorización oficial.

Asimismo el sector se ve perjudicado en forma ostensible por la caída de salarios que afecta a toda población lo que ha ocasionado una baja ostensible de viajes realizados y la consecuente caída en la rentabilidad del servicio.

Esto se ve reflejado en la disminución de la cantidad de licencias que se renuevan anualmente y en el valor de las licencias. Según información del Observatorio Nacional de Datos de Transporte de la UTN en el año 2012 llegó a superar los u\$s 24.000 en la CABA, mientras que 2019 bajó a u\$s 5300. De acuerdo a información periodística en la actualidad el precio oscila en los u\$s 3000.

El proyecto establece un reintegro del IVA y de los Impuestos Internos abonados en el momento de la compra de unidades nuevas con destino al servicio de taxi.

Dado que la compra-venta de automóviles nuevos paga la alícuota general del 21% de IVA sobre el precio final se trata de un beneficio muy significativo.

El beneficio del proyecto facilita la renovación de las unidades. Cabe mencionar que en el marco de la crisis actual, ante la imposibilidad de renovar las unidades por parte de los titulares de los taxis, muchas jurisdicciones han flexibilizado la antigüedad máxima permitida para los vehículos utilizados. Se trata de un paliativo que no es sostenible en el tiempo.

Entre los artículos más significativos cabe mencionar que el artículo 4to. establece un requisito de integración nacional. Asimismo el artículo 5to. dispone que el beneficio que establece esta ley podrá ser utilizado para la adquisición de una unidad por persona humana y/o jurídica, una vez al año. Los vehículos adquiridos conforme a la presente ley deberán mantenerse afectados al servicio de automotores de alquiler con taxímetro como mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha de adquisición.

El artículo 6 establece un cupo fiscal para el año 2024. Para los años siguientes se deberá fijar un cupo fiscal mediante la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional que se apruebe cada año, cuyo monto anual será igual o superior a la suma equivalente al reintegro establecido en el artículo 3° para diez mil unidades del modelo de menor precio de fábrica entre vehículos elegibles de acuerdo a los artículos 3° y 4°.

Creemos que se trata de una iniciativa que en la crisis actual representará un paliativo para los taxistas que prestan un servicio público imprescindible.

Asimismo tendrá efectos benéficos directos en la calidad del servicio y en la seguridad vial asociada. Finalmente impulsará la actividad del sector automotriz nacional.

Eduardo Tonioli

Paula Penacca

Germán Martínez

Diego Giuliano

Jorge Chica

Emiliano Estrada

Ana María Ianni

Mario Manrique

Micaela Morán

Jorge Romero

Sabrina Selva

Eduardo Valdés

Pablo Yedlin

Nancy Sand

Juan Manuel Pedrini